



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 303-2020-MDC

Cayma, 28 de octubre del 2020.

### VISTOS:

El escrito con registro de Mesa de Partes N° 0009809 por el cual **Ambrosio Pedro Maria Quintanilla Salinas** y **Deyci Janeth Perea Amat** peticionan la declaración de separación convencional y divorcio ulterior, el Informe N° 092-2020-MDC-SG/U.RR.CC., el Proveído N° 00290-2020-OAJ-MDC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

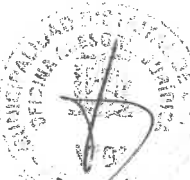
Que, la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, tiene por objeto establecer y regular dicho procedimiento para aquellos cónyuges que, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, refiere que se debe verificar dentro del plazo de 5 días de presentada la solicitud la Municipalidad el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 y el artículo 5° y 6° del referido decreto supremo, asimismo, en el plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única prevista en el artículo 6 de la Ley;

Que, tal y como lo dispone el artículo 11° de la norma bajo examen, el expediente debe contener el visto bueno del área legal respectiva sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos; de no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos no continuará el procedimiento de acuerdo a lo señalado en la parte in fine del artículo 10° del mismo cuerpo legal. Asimismo, el artículo 12° dispone que la realización de la audiencia deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes, debiendo contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse; de no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta tal suceso;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 092-2020-MDC-SG/U.RR.CC., la Jefa del Registro Civil informa que de la verificación realizada se ha determinado que, a través del escrito con Registro de Mesa de Partes N° 0009809, **Ambrosio Pedro Maria Quintanilla Salinas** y **Deyci Janeth Perea Amat** han peticionado por escrito Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señalando sus nombres, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio de cada uno para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital de cada uno de ellos, y con la expresión de manera indubitable la decisión de separarse, y que se ha cumplido con anexar:

- (a) A fojas 01, el Recibo de Caja N° 0009496-2020 de fecha 07 de octubre del año 2020 por el pago de la tasa por el procedimiento de separación convencional;
- (b) A fojas 13 y 14, las copias legibles del Documento Nacional de Identidad de **Ambrosio Pedro Maria Quintanilla Salinas (29418430)** y de **Deyci Janeth Perea Amat (29634757)**;
- (c) A fojas 12, la copia certificada del Acta de Matrimonio de los peticionantes efectuada en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero el 12 de febrero del año 2004, expedida por la Jefa de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero el 25 de septiembre del 2020;
- (d) A fojas 11, la declaración jurada con firma e impresión de las huellas dactilares, de fecha 06 de octubre del año 2020, suscrita por los peticionantes en la cual declaran que su último domicilio conyugal estuvo ubicado en Cooperativa Gloria 3, Dpto. 501, Mz. A, Lte. 8, Distrito de Cayma, provincia y región Arequipa;
- (e) A fojas 08, la declaración jurada con firma e impresión de las huellas dactilares, de fecha 06 de octubre del año 2020, suscrita por los peticionantes en la cual declaran carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;





- (f) A fojas 02 al 05, la Escritura Pública numero 2584 de sustitución de Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios, otorgada por los peticionantes el 21 de septiembre de 2020; y , la copia informativa de la inscripción de la referida sustitución de Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios, de fecha 23 de septiembre del año 2020, emitida por la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP;
- (g) A fojas 09, la declaración jurada con firma e impresión de las huellas dactilares, de fecha 06 de octubre del año 2020, suscrita por los peticionantes en la cual declaran no tener hijos mayores de edad con discapacidad;
- (h) A fojas 06 y 07, la copia certificada del Acta de Conciliación N° 117-2018, contenida en el Expediente N° 213-2018-04007-MDCC de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, respecto al acuerdo de los peticionantes sobre la pensión de alimentos, tenencia y custodia, y régimen de visitas referido a su menor hija Micaela Quintanilla Perea de 17 años de edad, efectuada en fecha 04 de septiembre del año 2018, la cual fue debidamente suscrita por los peticionantes;
- (i) A fojas 10, las actas de nacimiento de la menor Micaela Quintanilla Perea de 17 años de edad, expedida el 23 de septiembre del 2020 por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;



Que, mediante Proveído N° 00290-2020-OAJ-MDC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley que fueron presentados en la solicitud contenida en el Expediente N° 0009809, indicando además que se ha llevado a cabo la audiencia única del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, en la cual **Ambrosio Pedro Maria Quintanilla Salinas y Deyci Janeth Perea Amat** ratifican su decisión de separarse, remitiendo el acta de audiencia única llevada a cabo a los 20 días del mes de octubre del 2020, la misma que fue insertada al expediente respectivo;

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente el pedido realizado mediante escrito con registro N° 0009809, en tal sentido se declara la Separación Convencional de los cónyuges **AMBROSIO PEDRO MARIA QUINTANILLA SALINAS y DEYCI JANETH PEREA AMAT**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** constancia que los cónyuges tienen expedito el derecho a peticionar la disolución del vínculo matrimonial transcurridos dos meses de la expedición (y notificación) de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a todas las unidades orgánicas competentes ejecutar las acciones que correspondan, a fin de dar cumplimiento a la presente; y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Gerencia Municipal  
Secretaría General

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Alcalde  
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores